

## **ORDENANZA N° 5.695**

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

### **ORDENANZA**

**Art. 1°.-** ESTABLECESE que los inmuebles donados a través del Instituto Municipal de la Vivienda y que se escrituren a nombre de los titulares beneficiados por donación, no podrán vender ni transferir el o los inmuebles objeto de la misma, antes del cumplimiento del plazo de cinco (5) años de realizada la escritura.

**Art. 2°.-** DISPONGASE que en casos de enfermedad, caso fortuito o fuerza mayor, por lo que resulte absolutamente necesario la enajenación del inmueble objeto de la donación, para proceder a este paso, se deberá contar con un informe previo, el que será realizado por el Instituto Municipal de la Vivienda a través de profesionales que correspondan y que contendrá la factibilidad de la enajenación del inmueble en cuestión.

**Art. 3°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Dr. HECTOR GUILLERMO MUÑOZ  
Concejal

Presidente Concejo Deliberante

DANIEL ANGEL LOPEZ

Secretario Habilitado

Concejo Deliberante

Promulgada por Decreto N° 901 del día de hoy

Villa María, 18 de Julio de 2006  
Dr. MAURO GABRIEL BELTRAMI  
A/c Oficina de Despacho